

Referencia:	2025 / 568
Asunto:	CONVOCATORIA DE RESERVA DE ESPACIOS PARA USO DEPORTIVO 2025/26: POLIDEPORTIVO INSULAR.

Temporada 2025/26

CIRCULAR Nº 2:

PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA MEDIDAS CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA

POLIDEPORTIVO INSULAR “CABILDO DE FUERTEVENTURA”

2.1. - Protección contra la contaminación acústica:

2.1.1.- Los deportes que se realizan en espacios cerrados pueden generar **altos niveles de ruido**, generados por el desarrollo de la propia actividad en sí (correr, saltar, botes o golpes de pelota, rebotes, silbidos, música, etc.) o por grupos de animación en la grada (aplausos, gritos, cornetas, bocinas, tambores, bombos, etc.), que en ocasiones molestan, tanto a los vecinos como a los propios usuarios.

2.1.2.- Es por ello que, con la clara intención de que puedan convivir de la mejor manera posible dos actividades y/o modalidades deportivas a la misma vez, tanto en la cancha principal como en la sala anexa, rentabilizándose así el uso de la instalación deportiva en cuestión, es por lo que se apela a tratar, mediante diálogo directo, las posibles soluciones a esta problemática de ruidos y **encontrar puntos de equilibrio** ante los intereses en conflicto, **prevalciendo, en todo caso, la actividad de competición oficial con respecto a la actividad de entrenamientos.**

2.1.3.- En cualquier caso, en la legislación española, el mandato constitucional de proteger la salud y el medio ambiente engloban, en su alcance, la **protección contra la contaminación acústica**, además de encontrar también apoyo en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna, requiere tomar conciencia y, por tanto, **actuar con sensatez**, de la gravedad del problema que para la ciudadanía, desde una **perspectiva preventiva**, puede suponer la exposición a niveles de ruido que estén por encima de aquellos límites que se consideren tolerables, y más teniendo en cuenta un horario de uso respetuoso con el uso residencial.

2.2.- Medidas contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia:

2.2.1.- No está permitido, según la Ley Antiviolencia del Deporte*, la entonación, por parte del público de **cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobos**, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo, o supongan cualquier otra violación constitucional.

2.2.2.- Asimismo, queda prohibida la **exhibición de pancartas, banderas y símbolos** que inciten a la violencia o al terrorismo, o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerantes.

(*) Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (BOE núm. 166, de 12/07/2007)

NOTA:

- Cualquier actuación que no se haya contemplado en este documento y/o en las normas de uso de la instalación, con sus correspondientes circulares, será consultada para su autorización con el responsable que en ese momento se encuentre en la instalación, **prevalciendo en todo momento el criterio de prevención, prudencia, cautela y cordura, bajo un ambiente de cordial y coherente convivencia.**
- Circular **susceptible de modificación y actualización** conforme a **circunstancias organizativas propias.**